

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **ISNARDO TORRES RIVERA** contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN - UMB**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** omite informar cuál fue el último lugar en el que el demandante prestó el servicio (ciudad y dirección).
- 2.- En el **hecho CUARTO** omite expresar el monto del salario devengado por cada año de servicio (1996 a 1998), sobre el cual debió haberse efectuado su cotización al sistema de pensiones, aspecto indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.
- 3.- En el **hecho QUINTO** no indica la administradora de fondo de pensiones a la que el demandante se encuentra actualmente afiliado, ni precisa la fecha a partir de la cual se hizo efectiva su afiliación al sistema de pensiones. Lo anterior, teniendo en cuenta que en los **hechos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** informa sobre afiliación a varias administradoras de fondos de pensiones.
- 4.- En la **pretensión TERCERA declarativa** solicita la indexación, obviando que en tratándose de aportes a pensión debe efectuar el CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por la demandada, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar este defecto, deberá trasladar la pretensión al acápite respectivo, considerando que se trata de una petición condenatoria.

5.- La **pretensión CUARTO declarativa** corresponde a una solicitud **de condena**, por lo que deberá trasladarla al acápite respectivo.

6.- Lo solicitado en la **pretensión PRIMERA condenatoria** corresponde a una declaración, por lo que deberá trasladarla al acápite respectivo.

7.- No allega copia del documento de identidad del demandante.

8.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no identifica cuál de dos los criterios descritos en el artículo 5º del CPTSS, elige como factor de competencia. Además, omite estimar la cuantía, por lo que deberá expresar a cuánto ascienden en dinero los conceptos reclamados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), información que debe ser COHERENTE con la cuantificación de las pretensiones, luego de las correcciones aquí solicitadas.

9.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar la dirección de domicilio del demandante, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 3º del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

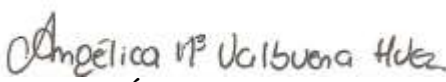
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor **ISNARDO TORRES RIVERA** contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN - UMB**, representada legalmente por **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **presentando un nuevo escrito de demanda**, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ